Fecha: 27/03/2024 NI-4663-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO

17174-60-00-000-2019-00003-00

CONDENADO

GLORIA AMPARO RESTREPO

DELITO

CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O

PORTE DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO

LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO

N. 0360

Marzo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor *GLORIA AMPARO RESTREPO* quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 061 del 26 de agosto de 2019, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, lo condenó a la pena principal de 52 meses 15 días de prisión, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, fallo que tomó ejecutoría el mismo día.

Este Juzgado, mediante auto No. 1939 del 15 de diciembre de 2020 le concedió la Libertad Condicional por un periodo de prueba de 36 meses y pago de caución de 1 SMLMV vigente al año 2020, para la cual se

Fecha: 27/03/2024 NI-4663-A

le concedió un mes de plazo para su pago, previa suscripción de la diligencia de compromisos el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal,** este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **36 meses**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **15 de diciembre de 2020**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor *GLORIA AMPARO RESTREPO* y su liberación se tendrá como definitiva.

Se ordenará la devolución de la caución impuesta por este Juzgado.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor GLORIA AMPARO RESTREPO sentenciado por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la devolución del dinero depositado por concepto de caución impuesta por este Juzgado. misma que deberá ser reclamada ante este Despacho, aportando copia del recibo de consignación.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Lev 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAI<mark>RO BETANCOURTH HINCAPIÈ</mark> JUEZ

NI-4663-A Fecha: 27/03/2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0360 a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA. PROCURADORA JUDICIAL

GLORIA AMPARO RESTREPO **SENTENCIADO**

DEFENSORA PÚBLICA

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA SECRETARIO CSA